REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **760013103003-2021-00189-00**
ASUNTO: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA "CESIÓN DE CRÉDITO"**
DEMANDANTE: **MARIAELLY REINA OTERO**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO GUERRERO PÁEZ**

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado de manera virtual al correo institucional del juzgado el 26 de agosto de 2021 y enviado desde el correo electrónico anunciado en la demanda (yanca1974141974@hotmail.com), solicitó el retiro de la misma. El Despacho encuentra procedente lo pedido de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., por no haberse practicado medidas cautelares ni surtida la notificación de la demanda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

TENER por retirada la demanda de la referencia, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2021-00189-00

Firmado Por:

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
426cd75d07dc7d9b21467ef53a9849d574fd41527346700ada8221cf62f8b1b7
Documento generado en 30/08/2021 03:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica